



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 037-2018-APN/DIR

Callao, 08 de junio de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 0433-2018-APN/UAJ del 30 de mayo de 2018 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2008-MTC aprobó el "Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria" (RIS), el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de febrero de 2008;

Que, desde la aprobación del RIS a la fecha se han producido modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General, como es el caso del Decreto Legislativo 1029, Decreto Legislativo que modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley 29060; y el Decreto Legislativo 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; publicados el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2008 y el 21 de diciembre de 2016, respectivamente;

Que, el 20 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), el cual recoge las modificaciones producidas que establecieron un nuevo marco de principios de la potestad sancionadora administrativa, según los cuales el Principio de Razonabilidad merece un análisis especial, con la finalidad que las diversas áreas que participan del procedimiento sancionador tengan presente que, hoy en día, se debe omitir o descartar cualquier potencial exceso de punición administrativa y que se pretende, a través del citado



principio, que las sanciones a imponerse cumplan con parámetros justificatorios adecuados, no sólo en el fundamento, sino especialmente en la sanción a imponerse;

Que, el RIS constituye una norma que cumple con la formalidad para su creación, pero debe actualizado de manera tal que cumpla con los actuales principios del procedimiento administrativo sancionador de manera tal que se evite un inadecuado desarrollo del Principio de Razonabilidad y, en consecuencia, evitar que una sanción termine adoleciendo de proporcionalidad, es decir un probable desvío de poder;

Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, actualmente la potestad sancionadora debe ser ejercida atendiendo los principios establecidos en artículo 246 del TUO LPAG: Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud, Culpabilidad y Non bis in ídem;

Que, a través del Informe Legal N° 0433-2018-APN/UAJ del 30 de mayo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica propuso modificaciones al RIS, para cuyo fin alcanzó un proyecto de Nuevo Reglamento de Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, en el cual se recogen los principios introducidos a la LPAG, cuyas modificaciones sustantivas están dirigidas a: introducir el procedimiento de fiscalización únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión; actualizar el formato de Acta de Fiscalización, a fin que cumpla con los requisitos mínimos a que hace referencia la LPAG y establecer las fases y plazos que corresponden al procedimiento sancionador;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, establece que la Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio, así como elevar al Directorio asuntos de su competencia;

Que, el Directorio, en Sesión 462 del 05 de junio de 2018, entre otros, aprobó el Proyecto de actualización de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Autoridad Portuaria Nacional, facultando al Presidente a suscribir la resolución respectiva;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto de actualización de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Autoridad Portuaria Nacional, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia General realice las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la aprobación del



Proyecto de actualización del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Decreto Supremo.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente resolución a todas las direcciones y unidades que conforman la APN, a fin que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese y comuníquese.





Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



Aprueban Nuevo Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria

DECRETO SUPREMO N° 003-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normatividad correspondiente para el Sistema Portuario Nacional y que la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito a este Ministerio;

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional dispone que la Autoridad Portuaria Nacional, en primera instancia, cuenta con la potestad sancionadora establecida para las entidades públicas por la Ley N° 27444 y que le corresponde proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, en el ámbito que le otorga la citada ley, siendo que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, así como que su tipificación y sanciones se establecerán en el citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-MTC se aprobó el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria;

Que, mediante Decreto Legislativo 1272 se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, incorporando actividades y principios para regir la actividad administrativa de fiscalización y el procedimiento sancionador, respectivamente;

Que, el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria debe fundamentarse en las actividades y principios para regir la actividad administrativa de fiscalización y el procedimiento sancionador, incorporados mediante Decreto Legislativo 1272;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Acuerdo de Directorio N° 462 del 05 de junio de 2018, aprobó el Proyecto de Modificación y Actualización del Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, cuyo texto final fue remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Nuevo Reglamento

Aprobar el nuevo Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, el mismo que consta de ocho (08) capítulos, treinta y un (31) artículos, cinco (02) disposiciones complementarias finales, (1) disposición derogatoria y un anexo que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2.-Entrada en vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los **xx** días del mes de **xx** del año dos mil **xx**.

EL PRESIDENTE

Presidente Constitucional de la República

EL MINISTRO

Ministro de Transportes y Comunicaciones



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normatividad correspondiente para el Sistema Portuario Nacional y que la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito a dicho Ministerio.

La Ley del Sistema Portuario Nacional dispone que la Autoridad Portuaria Nacional, en primera instancia, cuenta con la potestad sancionadora establecida para las entidades públicas por la Ley N° 27444 y que le corresponde proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, en el ámbito que le otorga la citada ley, siendo que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, así como que su tipificación y sanciones se establecerán en el citado Reglamento.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria (RIS).

Desde que se aprobó el RIS se han producido una serie de modificaciones sustantivas a la LPAG que obliga a adecuar al RIS a éstas, principalmente las establecidas Mediante Decreto Legislativo 1272 que incorporó actividades y principios para regir la actividad administrativa de fiscalización y el procedimiento sancionador.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la LPAG que consolida las modificaciones producidas y, por consiguiente, demuestra que desde se aprobó el RIS en el 2008, éste no se ha actualizado ni adecuado a tales modificatorias.

La APN, mediante Acuerdo de Directorio N° 462 del 05 de junio de 2018, aprobó el Proyecto de Modificación y Actualización del Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, cuyo texto final fue remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El impacto económico de la presente propuesta normativa que modifica el Decreto Supremo N° 008-2008-MTC que aprobó el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, no genera ni supone irrogación alguna por parte del Estado.

Conforme de ello, debe considerarse que el Estado fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos en la Ley General del Sistema Portuario Nacional, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que dicha

